ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

No. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2026
TIPO DE PRESUPUESTO	INVERSIÓN
NOMBRE DEL PROYECTO	**FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE INCLUYE LA ZONA INSULAR DE CARTAGENA**
Códigos BPIN	**2024130010112**

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
ANDRES ALBERTO PORRAS VILLAMIL	Director	Gerencia Integral de Obras y Consultoría

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

3.1. Antecedentes normativos.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, se estructuran los documentos previos, que constituyen el soporte de la presente modalidad de selección.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, reorganizado mediante el Decreto Distrital 535 de 1995, tiene dentro de las múltiples funciones establecidas en el artículo tercero (3°) del citado decreto la de «Construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el Distrito». Por lo anterior el IDER tiene la responsabilidad de garantizar el buen estado de sus Unidades Deportivas y brindar un servicio óptimo con calidad y excelencia.

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos, por lo que es nuestro deber orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, la Línea Estratégica 2 «Vida digna», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, la promoción de un deporte inclusivo e incluyente que permita a los cartageneros y cartageneras, acceder a mejores oportunidades de desarrollo y disfrutar de una vida digna en condiciones de equidad. En este contexto, el componente impulsor de avance «Deporte y Recreación», fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

> «10.4 Componente Impulsor de avance: Deporte y Recreación
>
> El deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como la educación física extraescolar, son componentes fundamentales para a la salud y la educación, lo cual impacta directamente en la calidad de vida de todos los ciudadanos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El desarrollo de estas prácticas, con propósitos educativos, formativos e inclusivos, es clave para fomentar hábitos de vida saludable, promover la organización barrial, comunitaria y estudiantil, y contribuir al desarrollo socioeconómico.
>
> El Gobierno Distrital establecerá herramientas como principios, métodos, procedimientos, lineamientos e indicadores que impulsen la eficacia y eficiencia de la gestión deportiva. El objetivo es impactar en este cuatrienio el deporte y la recreación, promoviendo la inclusión de todos los sectores de la sociedad y fortaleciendo el deporte local a nivel regional, nacional e internacional (...)».

Dicho impulsor, contempla el programa «Fortalecimiento y Mantenimiento de la Red de Infraestructura Deportiva del Distrito», el cual tiene como objeto fortalecer el programa de infraestructura deportiva para mejorar la calidad

y accesibilidad de las instalaciones en el Distrito de Cartagena de Indias, fomentando el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas entre los habitantes.

> «Con este programa, el Gobierno Distrital fortalecerá la red de infraestructura deportiva del Distrito, asegurando su mantenimiento en óptimas condiciones de uso. Para ello, se implementará una hoja de ruta que asegure la disponibilidad de los escenarios deportivos durante el cuatrienio, cubriendo todos los barrios, así como las zonas rurales e insulares del Distrito de Cartagena de Indias. El programa incluirá la construcción de nuevos escenarios deportivos, así como la reconstrucción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento e intervenciones necesarias para su funcionamiento y la accesibilidad, incluyendo adaptaciones para personas con discapacidad».

Este programa tiene como objetivo desarrollar una estrategia transparente y masificada del uso de los escenarios deportivos, fomentando cultura ciudadana del cuidado responsable, así como el desarrollo de manuales de lineamientos técnicos para las futuras instalaciones y de una estrategia de mantenimiento que podamos realizar de manera preventiva y correctiva. También tiene como objetivo ampliar el número de escenarios deportivos y recreativos para poner a disposición de la ciudadanía espacios públicos más seguros, accesibles sin barreras y equipados para el desarrollo del deporte, la recreación, actividad física y uso del tiempo libre para todos los ciudadanos.

Ello requiere de la realización de las gestiones administrativas y operativas pertinentes para efectos de mantener en óptimas condiciones los escenarios de deporte en la ciudad de Cartagena, generando las acciones a mejorar de acuerdo con los objetivos específicos contenidos en el proyecto referido.

Por lo anterior el IDER tiene la responsabilidad de garantizar el buen estado de sus unidades deportivas y brindar un servicio óptimo con calidad y excelencia.

En virtud de ello se adelantan los presentes estudios para sustentar la necesidad de contratar la **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"**

3.2. Justificación técnica y legal para la contratación de gerencia integral de obras con empresas de desarrollo urbano

3.2.1. Antecedentes

En el marco de la contratación pública en Colombia, diversas entidades territoriales y del orden nacional han adoptado la modalidad de contratación directa a través de convenios o contratos interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado, especialmente aquellas constituidas como empresas de desarrollo urbano, con el objetivo de adelantar procesos de gerencia integral de obras. Este modelo ha demostrado ser eficiente, eficaz y legalmente viable, en especial para proyectos de infraestructura social y urbana que requieren alta capacidad técnica, administrativa y operativa.

Ejemplos representativos de esta práctica son:

- El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo – INTEP (Valle del Cauca), que celebró convenio con la Empresa Cartagüeña de Desarrollo – EMCADE para la gerencia integral de la construcción de su nueva biblioteca (CD-024-2025).
- El Distrito de Santa Marta, que ha celebrado convenios con la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible – EDUS para la adecuación y mantenimiento del Centro de Atención Especializada (CAE), así como otros proyectos de infraestructura pública.
- La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura de diferentes municipios y distritos también han utilizado este modelo con empresas como EMCADE, EDUS, EDISAN, y otras, reconociendo su experiencia e idoneidad técnica.

3.2.2. Ventajas de la contratación de gerencia integral con empresas de desarrollo urbano

Las principales ventajas de este modelo de contratación son las siguientes:

- a) Idoneidad técnica y operativa:

Estas empresas cuentan con personal especializado en la estructuración, ejecución, seguimiento y control de proyectos, lo que garantiza un manejo profesional de los recursos públicos asignados a obras de infraestructura.

- b) Reducción de riesgos contractuales:

La contratación a través de empresas de desarrollo urbano permite consolidar en una sola entidad la gestión técnica, jurídica, financiera y administrativa de los proyectos, reduciendo los riesgos de fragmentación, incumplimientos o sobrecostos.

- c) Eficiencia en la ejecución:

Al asumir la gerencia integral, estas empresas adelantan procesos de contratación internos con constructoras e interventores de manera más ágil, siguiendo sus propios procedimientos contractuales ajustados al ordenamiento jurídico, lo cual acelera los tiempos de ejecución.

- e) Cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades públicas:

Conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 209 de la Constitución, este modelo de contratación fortalece la coordinación institucional, la eficiencia del gasto público y el logro de objetivos comunes entre niveles de gobierno.

- f) Optimización del control y supervisión:

Al centralizar la gerencia, se facilita el control de la ejecución y se mejora la trazabilidad del uso de los recursos, lo que permite rendir cuentas con mayor claridad ante órganos de control y la ciudadanía.

Así las cosas, la contratación de la gerencia integral de obras con empresas de desarrollo urbano, bajo el marco de convenios/contratos interadministrativos, se constituye en una alternativa legal, eficiente y técnica que permite a las entidades públicas asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales relacionados con el desarrollo de infraestructura. Este modelo ha sido validado por múltiples experiencias exitosas a nivel territorial y se alinea con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y colaboración armónica del sistema de contratación pública en Colombia.

3.2.3. Viabilidad de celebrar contratos interadministrativos durante la aplicación de la ley de garantías.

La ley 996 de 2005 en su artículo 38, parágrafo dispone:

> *Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. (…).*
> *Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

Por su parte, la **Circular Externa Única del 27 de diciembre de 2023, numeral 16.2 Restricción para celebrar convenios y contratos interadministrativos** establece:

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden Municipal, Departamental o Distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas.

No obstante, por vía jurisprudencial se ha establecido que en los contratos interadministrativos existe una contraprestación directa a favor de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio a la Entidad contratante, habilitado para ello por su objeto legal como entidad ejecutora, como quiera que las obligaciones asignadas legalmente a aquella entidad pública están directamente relacionadas con el objeto contractual. Por su parte, en los convenios interadministrativos las entidades se asocian con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, sin que exista una contraprestación para ninguna de las entidades ni la prestación de un servicio a cargo de alguna de ellas y en favor de la otra parte del convenio.

En el contexto de la Ley de Garantías, las restricciones además de propender por la igualdad de los candidatos están encaminadas a evitar que por medio de la contratación se altere la voluntad popular, lo cual se puede lograr a través de contratos o convenios. En este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que para efectos de la Ley de Garantías tienen la misma connotación y propósito.

Mediante auto de 4 de octubre del 2024 y auto del 6 de noviembre de 2025 el Consejo de Estado, Subsección A de la Sección Tercera, decretó la suspensión provisional del numeral 16.2 de la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente antes citado, y finalmente en sentencia del 17 de octubre de 2025, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del expediente 11001-03-26-000-2023-00139-00, se declaró la nulidad parcial de dicho numeral, en los apartes en que se pretendía extender esta restricción legal a los contratos interadministrativos. En tales decisiones, el Consejo de Estado concluyó que contratos y convenios interadministrativos son figuras jurídicas distintas en cuanto a su naturaleza, objeto y efectos, y que la citada norma tiene un carácter restrictivo, lo cual impide su interpretación extensiva o aplicación por analogía. Por tanto, cualquier ampliación del alcance de dicha prohibición, como la realizada por la entidad administrativa al incluir contratos en una disposición dirigida únicamente a convenios, excede la potestad reglamentaria y vulnera la reserva de ley estatutaria. En consecuencia, la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas no se encuentra limitada por la restricción establecida en la Ley de Garantías Electorales, aun cuando intervengan sujetos cobijados por la misma, siempre que se trate efectivamente de un contrato y no de un convenio interadministrativo.

En concepto C- 1767 de 2025 de CCE, se reiteró la decisión tomada por el Consejo de Estado precisando además que, dos entidades públicas pueden suscribir válidamente contratos interadministrativos durante los periodos de restricción electoral, incluidos los cuatro (4) meses previos a las elecciones presidenciales, siempre que la figura no corresponda materialmente a un convenio interadministrativo para la ejecución de recursos públicos, que sí está prohibido para los sujetos territoriales mencionados en la norma.
Además, señaló, que las entidades públicas, deberán verificar si la naturaleza del instrumento jurídico corresponde a un convenio interadministrativo para la ejecución de recursos públicos o si en su lugar, se trata de contrato interadministrativo, en cuyo caso la restricción no resulta aplicable, conforme a la interpretación vigente del Consejo de Estado.

3.3. Justificación de la necesidad.

La Constitución Política de la República de Colombia, en su artículo 52, expresa: «...El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas...»

El artículo 76 de la ley 715 de 2001 se dispone que corresponde a los Distritos, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio, además de construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

El Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a través del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Distrital en materia de inversión en infraestructura inclusive del deporte y recreación del Distrito de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Plan de Desarrollo 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos», en su componente impulsor de avance: Deporte y Recreación, Programa: «Fortalecimiento y Mantenimiento de la Red de Infraestructura Deportiva del Distrito»', busca la intervención de infraestructura para mejorar la calidad de vida de los Cartageneros, entre ella la infraestructura para el ejercicio del derecho a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre.

La Entidad ha llevado a cabo el análisis de conveniencia y oportunidad de la intervención de la zona de espacio público, deportivo y recreativo ubicado en la zona de "Nuevo Chambacú" con el objetivo de incluir un circuito recreativo de ciclismo infantil que una los espacios públicos y permita la realización de actividades recreativas por parte de los niños, niñas y ciudadanía en general.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación, pretende llevar a cabo el desarrollo de las actividades tendientes a la satisfacción de la necesidad, mediante un contrato de **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"**

En ese orden de ideas, se identificó la viabilidad técnica y jurídica de llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo que tenga por objeto la gerencia integral con la sociedad pública **EDURBE S.A.**, quien cuenta con la capacidad legal, técnica y administrativa para ejecutar la administración de las obras requeridas por la Entidad.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER considera que la ejecución del proyecto, debe llevarse a cabo mediante tipología contractual de «Gerencia Integral de Proyectos», dada las ventajas que esta representa en términos de optimización de recursos y estrategias gerenciales encaminadas al cumplir con el cabal fin del proyecto bajo la utilización de una metodología de trabajo y un esquema particular de organización, cuyo sistema de planificación, dirección y control, permite alcanzar con éxito los objetivos, metas y soluciones específicas demandadas.

Mediante la figura de «Gerencia Integral de Proyectos», el Gerente se obliga a «(...) entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo (...)»; conforme a lo establecido en los Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2008-00013-00 del 30 de abril de 2008 y 11001-03-06-000-2016-00106-00 de 12 de diciembre de 2017.

Así mismo, la gerencia integral de proyectos comprenderá: revisión y ajuste de los proyectos; supervisión y seguimiento de contratos y proyecto; acompañamiento técnico a los proyectos; control y manejo de inversiones de recursos para el proyecto; elaboración de reglas de participación, términos de referencia para los procesos de selección y contratación; definición de criterios para preselección de proponentes; logística y realización del proceso de selección; evaluación jurídica, técnica y económica de ofertas; selección y adjudicación de ofertas; celebración de contratos; seguimiento a la ejecución de contratos derivados; tramite de desembolsos; presentación de informes de gestión; cierre y liquidación.

Las principales ventajas que ofrece la gerencia de proyectos son: un equipo humano altamente calificado en aspectos técnicos, financieros y legales; optimización de los procedimientos de contratación, pagos y del flujo de caja del proyecto; seguimiento técnico a la ejecución del programa o proyecto; programación y ejecución adecuada de sus recursos. También es importante destacar que la gerencia de proyectos contribuye de manera directa al éxito de los proyectos porque: se conoce el proyecto antes de comenzar su implementación; identifica las responsabilidades y las asigna a quien mejor pueda atenderlas; programa y controla eficientemente el tiempo de ejecución del proyecto; persigue un menor costo del proyecto mediante la optimización de los recursos físicos, financieros y humanos, ajustándose al presupuesto inicial; permite identificar con suficiente anticipación los posibles problemas para la ejecución del proyecto, y, por lo tanto, diseñar e implementar la mejor forma de evitarlos y/o abordarlos; permite planificar integralmente e interrelacionar diferentes proyectos, específicamente cuando se trata de proyectos derivados de la ejecución de un plan, programa, o subprograma, o proyectos de orden complementario; y finalmente, busca una mejor calidad técnica en los componentes del proyecto.

De igual forma, la Entidad ha identificado que la conveniencia del presente proceso se traduce en la prontitud y garantía que brinda la celebración de gerencia integral con la empresa **EDURBE S.A.** quien cuenta con experiencia en este tipo de contratos y puede garantizar la ejecución de las obras sin contratiempos, así mismo, se identificó la necesidad de incluir la contratación de obra e interventoría a fin de contar con una persona jurídica externa que lleve a cabo el seguimiento de la ejecución de las obras contratadas y pueda rendir los informes técnicos necesarios que permitan a la entidad conocer los avances que se generen en la misma, garantizando mayor control a las actividades contratadas.

Así las cosas, la entidad sustenta en el presente estudio previo la necesidad de llevar a cabo el contrato interadministrativo y detalla cada uno de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que soportan la contratación.

La justificación técnica de las obras a gerenciar, se pone de presente en las líneas que siguen:

En el marco del proyecto de inversión 'Fortalecimiento de la Red de Infraestructura Deportiva del Distrito', y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 'Cartagena, Ciudad de Derechos', se proyectan intervenciones en diferentes escenarios deportivos priorizados del Distrito.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, en cumplimiento de su misión institucional y de las competencias relacionadas con el fomento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, debe propender por la generación, recuperación, adecuación y fortalecimiento de espacios que permitan a la ciudadanía acceder a escenarios seguros, funcionales y adecuados para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.

En desarrollo de dichos propósitos, el IDER ha identificado la necesidad de ejecutar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"**, concebido como una intervención orientada a ampliar y fortalecer la infraestructura destinada a la recreación y práctica deportiva de niños, niñas y demás usuarios, mediante la habilitación de un espacio especializado que permita el desarrollo de actividades de ciclismo recreativo en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad.

La materialización del proyecto comprende la ejecución articulada de diferentes componentes de obra, entre los que se encuentran actividades preliminares, movimiento de tierras, excavaciones, mejoramiento y rellenos, construcción de elementos en concreto estructural, instalación de acero de refuerzo y pilotes prefabricados, fabricación y montaje de estructura metálica, instalación de piso en madera y barandas, así como la construcción de estructura de pavimento, sistemas de iluminación, obras de urbanismo, accesos y señalización, entre otras actividades requeridas para la correcta terminación y puesta en funcionamiento del escenario.

En atención a la naturaleza, alcance y diversidad técnica de las actividades que conforman el proyecto, su adecuada ejecución demanda una gestión integral que no se circunscriba exclusivamente a la realización material de las obras, sino que comprenda la articulación de los componentes contractual, técnico, administrativo, financiero y de seguimiento, así como la contratación y coordinación de los diferentes actores necesarios para su ejecución.

En ese sentido, el IDER requiere contar con una entidad que, en calidad de gerente integral del proyecto, adelante las actuaciones necesarias para materializar la intervención, incluyendo la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten necesarios, la contratación de la ejecución de las obras y de su correspondiente interventoría, la administración y seguimiento de dichos contratos, la gestión de los recursos destinados al proyecto y la coordinación de las actividades requeridas para garantizar su ejecución conforme con las especificaciones técnicas, presupuesto, alcance y cronograma establecidos por el Instituto.

La implementación de este esquema permite que el IDER mantenga la dirección institucional del proyecto y ejerza la supervisión del contrato interadministrativo, mientras que la gerencia integral asume, dentro de las obligaciones contractualmente establecidas, la gestión especializada necesaria para adelantar los procesos derivados y coordinar su ejecución, facilitando una administración unificada del proyecto y una adecuada articulación entre la obra, la interventoría, la gestión financiera y los demás componentes necesarios para su culminación.

Para atender esta necesidad se considera procedente acudir a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.**, teniendo en cuenta su capacidad para desarrollar actividades relacionadas con la

administración y gerencia integral de proyectos y, en el marco del contrato a celebrar, asumir la gestión requerida para contratar por su cuenta y riesgo los bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, así como disponer la correspondiente interventoría y administrar y supervisar los contratos derivados. Bajo este esquema, una vez el IDER entregue la identificación de la necesidad, los estudios previos, el anexo técnico, presupuesto y demás documentos que determinan el alcance de la intervención, EDURBE S.A. deberá adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto, establecer y controlar el cronograma correspondiente, celebrar, administrar y realizar seguimiento a los contratos derivados, coordinar las herramientas de gestión del proyecto, analizar las eventuales variaciones frente a la planeación inicial y adoptar o gestionar los planes de acción que resulten necesarios para procurar el cumplimiento de los objetivos contractuales.

De igual manera, la gerencia integral permitirá disponer de un mecanismo organizado para la administración y gestión de los recursos, de forma que aquellos destinados a la ejecución de las obras, interventoría y demás actividades derivadas se manejen conforme con el esquema financiero previsto para el proyecto, garantizando su destinación al cumplimiento del objeto contractual y facilitando su seguimiento y control.

La contratación propuesta responde, por tanto, a la necesidad de contar con una gestión especializada e integral que permita transformar las especificaciones técnicas y recursos dispuestos por el IDER en la ejecución efectiva del proyecto, articulando bajo una misma gerencia las actividades de contratación, administración, coordinación, seguimiento y gestión financiera necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del Circuito Recreativo de Ciclismo Infantil – Nuevo Chambacú.

En consecuencia, se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo con EDURBE S.A. para la gerencia integral del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ", mediante el cual dicha entidad adelantará, dentro del alcance y obligaciones que se establezcan contractualmente, la contratación y gestión de las obras, la correspondiente interventoría y las demás actividades necesarias para su adecuada ejecución, mientras el IDER conservará las funciones de dirección, supervisión y control que legal y contractualmente le correspondan.

En este contexto, se hace necesaria la contratación de la Gerencia Integral del Proyecto, como mecanismo idóneo para asegurar una gestión técnica, administrativa y financiera eficiente, orientada a la correcta ejecución del proyecto, la mitigación de riesgos, la prevención de retrasos, sobrecostos o desviaciones técnicas, y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para los elementos audiovisuales a instalar en los escenarios deportivos.

La gerencia integral permitirá articular de manera efectiva los diferentes actores que intervienen en el proyecto, garantizar el control y seguimiento a las actividades contratadas, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de instalación y funcionamiento de los equipos, así como asegurar que la ejecución se ajuste al presupuesto, cronograma y alcance definidos, conforme a lo establecido en el anexo técnico y presupuestal que hace parte integral del proceso contractual.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, pertinente y conveniente, en tanto fortalece la capacidad institucional para la gestión de proyectos de infraestructura, garantiza la adecuada inversión de los recursos públicos, y contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, en beneficio de los deportistas, organizaciones y comunidad en general, en armonía con los principios de eficiencia, eficacia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Relación con el proyecto de inversión:
Contribuye a las metas de mantenimiento y adecuación de 300 escenarios. Esta intervención busca preservar y mejorar un espacio de alta demanda comunitaria.

La falta de infraestructura adecuada en estos escenarios impacta negativamente la calidad de vida de la población y limita los procesos de integración comunitaria, prevención de violencia y promoción de salud. Por tanto, se requiere actuar con inmediatez para garantizar que estas comunidades puedan acceder a espacios que fomenten el bienestar, el tejido social y el desarrollo humano integral.

En este contexto, la alternativa de contratar mediante un proceso de licitación pública convencional podría generar retrasos considerables debido a los tiempos extensos de publicación, observaciones, subsanaciones, evaluaciones y adjudicación, además de los riesgos inherentes al proceso y a la selección del contratista puedan postergar aún más el inicio de las obras.

Por el contrario, la suscripción de un contrato interadministrativo con una empresa pública como EDURBE S.A., empresa de desarrollo urbano con capacidad legal, técnica y operativa comprobada, permite una ejecución ágil, coordinada y bajo un esquema de gerencia integral, que asegura una planeación detallada, un seguimiento riguroso y un control integral sobre cada fase del proyecto. Esta modalidad facilita el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, garantiza el uso eficiente de los recursos públicos y disminuye los riesgos de fallas contractuales, al centralizar la ejecución en una entidad con experiencia comprobada en gerencia de proyectos públicos.

Así mismo, EDURBE S.A. cuenta con un equipo técnico multidisciplinario y procedimientos internos de contratación transparentes, ágiles y ajustados al marco normativo aplicable, lo cual asegura que las obras podrán ejecutarse en los tiempos requeridos, con calidad técnica y bajo mecanismos eficaces de supervisión y control financiero, legal y social.

En conclusión, la urgencia de responder a las necesidades apremiantes de las comunidades beneficiarias, la complejidad técnica de los proyectos, y el compromiso de la administración distrital con la eficiencia del gasto público, hacen que la alternativa más idónea, oportuna y conveniente sea la contratación mediante contrato interadministrativo con la empresa pública EDURBE S.A., bajo la modalidad de Gerencia Integral de Proyectos.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

4.1. OBJETO.

« GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"».

4.2. ALCANCE DEL OBJETO.

EL GERENTE se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará **EL GERENTE**, comprenden entre otras las siguientes:

a) Gerencia de proyectos;
b) Elaboración de análisis y evaluación de riesgos;
c) Supervisión.

Todo lo anterior, de acuerdo con las especificaciones definidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

La unidad deportiva a intervenir se encuentra en el marco de los escenarios deportivos mayores «unidades deportivas de alto rendimiento o profesionales», señalados en la Resolución 157 de 23 septiembre de 2020 con asunto: «Por la cual se adopta el Manual de Lineamientos y Especificaciones Técnicas para Unidades Deportivas».

El desarrollo del objeto comprende las actividades descritas en el presente estudio, teniendo en cuenta que son las condiciones mínimas para lograr satisfacer la necesidad que es causa del proceso de contratación.

4.3. CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto contractual del presente proceso se enmarca en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPC, a saber:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72153100	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas

81101500	Servicios Profesionales de Ingeniería Civil
80101600	Servicios Gerencia de Proyectos
80161500	Servicio de apoyo gerencial

4.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las especificaciones técnicas que se deberán observar en el marco de la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto a gerenciarse se encuentran establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del presente estudio previo.

El **GERENTE** deberá hacer seguimiento al cumplimiento de todas las normas técnicas vigentes para dentro de la ejecución del proyecto.

4.5. NORMAS TÉCNICAS.

Todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con la normas técnicas colombianas NTC, el Contratista es responsable de la calidad de la obra, por lo tanto preverá en sus costos para que durante la ejecución del contrato disponga de todos elementos para el cumplimiento de los ensayos y las mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

- Normas técnicas NTC vigentes.
- Normas NSR 2010 –
- Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes que aplique de acuerdo con los diseños
- Normas de seguridad industrial y salud en el trabajo.
- Manual de Espacio Público de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y T.
- Durante la ejecución de las obras, el Contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social.
- Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Decreto 02 de 1982 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
- Decreto 838 de 2005 Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 81 de 1995 – Ley del Deporte
- Resolución No. 157 de 2020 del IDER que adopta el manual de lineamientos y especificaciones técnicas.
- POT – Plan de Ordenamiento Territorial de los Municipios o norma de ordenamiento que aplique.
- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Norma vigente con relación al "Plan de ordenamiento Territorial".
- Legislación ambiental municipal y/o, distrital y Nacional vigente
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional vigente
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios vigentes
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesto según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Aprobados vigente, NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 400 de 1997 o la que aplique de acuerdo con los diseños aprobados.
- El Código Eléctrico Nacional vigente, norma ICONTEC 2050
- El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE vigente - Resolución No. 90708 de 30 de agosto de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP

- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía en la localidad.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico vigente, RAS –2000, Resolución 1096 del
- Norma Técnica Colombiana NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigentes
- Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares para Colegios (NTC 4595 de 1999, NTC 4596 de 1999, NTC 4683- 4641-4732-4733/99).
- Resolución 14881 de 1.983: Reglamentación para accesibilidad a discapacitados
- NTC 4201 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas".
- NTC 4145 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos y rurales. Escaleras".
- Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Resolución 3388 DE 2.008. Reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios de los juguetes, sus componentes y accesorios.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción de este, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.

4.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO.

Se deja constancia que el proyecto cuenta con los elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

4.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A partir de las especificaciones del objeto se podrán determinar las obligaciones que le correspondan a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR EDURBE S.A. y EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER.**

4.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR EDURBE S.A., EN ADELANTE, EL GERENTE.

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y la propuesta presentada.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten a **EL GERENTE** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
5. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
6. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial.
7. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la

sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

4.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR EDURBE S.A., EN ADELANTE, EL GERENTE.

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.
2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.
4. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.
5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.
6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el IDER tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.
7. Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.
8. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
9. **EL GERENTE** debe garantizar al IDER en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al IDER en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de **EL GERENTE**.
10. La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de **EL GERENTE**, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.
11. Atender las indicaciones que haga el IDER, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.
12. Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.
13. Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.
14. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.
15. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el IDER o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

16. Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al IDER.
17. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).
18. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el IDER, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.
20. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al IDER, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con **EL GERENTE**. Por tal razón la imagen del IDER debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.
21. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
22. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al IDER, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
23. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado a la Entidad. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por la Entidad por concepto de los gastos del proyecto.	Por el ciento por ciento (100 %) de la primera transferencia efectuada por la Entidad por concepto de gastos del proyecto
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir del recibo final de las obras*	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	500 SMLMV

* El plazo a exigir es de cinco (5) años en consideración a que las actividades a realizar son de construcción y reconstrucción de escenarios deportivos.

24. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del IDER y de la calidad del proyecto encomendado.
25. siempre en beneficio de los intereses del IDER y de la calidad del proyecto encomendado.
26. Suscribir junto con el IDER las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.

27. Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
28. En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre **EL GERENTE** para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al IDER, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal **EL GERENTE** deberá reintegrar este dinero al IDER. Igual destinación se dará a los recursos que **EL GERENTE** obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.
29. **EL GERENTE** deberá informar oportunamente al IDER, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de **EL GERENTE**, si este existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de **EL GERENTE** al IDER, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones, si fuere el caso.
30. Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.
31. Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por **EL GERENTE**.
32. Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, así:

«1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

4.7.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER se obliga a:

1. Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.
2. Cancelar a **EL GERENTE** en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar a **EL GERENTE** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
4. Apoyar la supervisión técnica de las obras.
5. Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
6. Llamar en garantía a **EL GERENTE**, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo.
7. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL GERENTE**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

4.8. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

EL GERENTE será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

1. Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.
2. Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el IDER y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
3. Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, el Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del IDER.

4. Cuando terceros efectúen reclamaciones al IDER por errores de **EL GERENTE** en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
5. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EL GERENTE** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.
6. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del IDER, **EL GERENTE** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

4.9. LIMITACIONES.

EL GERENTE no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos del IDER. En consideración a lo anterior: 1. **EL GERENTE** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad del IDER, salvo autorización expresa del IDER. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de el (los) contrato(s) derivado(s) suscritos por **EL GERENTE** con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por **EL GERENTE**, en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de **EL GERENTE** en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a **EL GERENTE**, asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. **EL GERENTE** deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para el IDER. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión.

5. PLAZO ESTIMADO.

El plazo estimado de la duración del contrato a celebrarse será de tres (03) meses, contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades del contrato se ejecutarán en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.

7. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será realizada por el funcionario que ocupe el cargo de **Asesor de Infraestructura, Grado 47 Código 105 del IDER**, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

Entre otras, el supervisor cumplirá con lo siguiente:

1. Apoyar a **EL GERENTE** en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que **EL GERENTE** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL GERENTE.**
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007,

Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.

9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Nota 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del IDER o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

Nota 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Nota 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1464 de 2011, señala como causal de contratación directa:

> «c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación
>
> mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad».

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».'

Conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El contrato interadministrativo es definido como aquel celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar

contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

En cuanto a la definición de Entidad Estatal, es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 Y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Respecto de la procedencia jurídica de celebración de contratos interadministrativos, el honorable Consejo de Estado ha sostenido a través de su jurisprudencia lo siguiente:

> «Tal como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-761 del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales, señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública. (iii) Modalidad de selección: La definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley deba adelantarse un proceso competitivo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades Estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades». (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de enero de 2011, Radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01-(15.940) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero)

De conformidad con lo expuesto, se puede observar que el contrato interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, que implica que se deba cumplir unos presupuestos para su celebración.

En el presente estudio, se propone la celebración de un contrato interadministrativo entre el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar — EDURBE S.A, para realizar la gerencia integral de proyectos. Al respecto, es importante destacar que la gerencia integral de proyectos se ha convertido en un servicio que contribuye a que las entidades estatales dirijan sus mayores esfuerzos a la planeación, ejecución, control y manejo de las obras públicas; generando a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos con entidades estatales de reconocida idoneidad y experiencia, que a través de ellas se realice la gestión técnica, administrativa, jurídica y financiera para el desarrollo de sus programas y proyectos, garantizando su ejecución.

Uno de los presupuestos establecidos para celebrar un contrato interadministrativo es que, la entidad ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del contrato a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado contrato interadministrativo.

Al respecto, encontramos que, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar — EDURBE S.A, fue creada con base en lo dispuesto en la Ley 62 de 1937, el Decreto Presidencial N° 007 de 1984, la Ley 768 de 2002, y el Acuerdo Distrital de Cartagena de Indias N 002 de 2003: y constituida mediante Escritura Pública N° 2069 de 1981 como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, modificada mediante Escritura Pública No. 770 del 21 de Mayo de 2016, que tiene dentro de su objeto social, entre otros, las siguientes actividades: «a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello

podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. (...) d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura (...) g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. (...).»

En ese orden de ideas, **EDURBE S.A.** constituye una persona jurídica que goza de autonomía administrativa y financiera, personería y se rige por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado; que, de acuerdo con su estatuto, dentro de su objeto social contempla actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar. También, es una entidad que tiene experiencia en la asistencia técnica, administración de recursos y gerencia integral de proyecto, razón por la cual puede resultar un aliado estratégico de las entidades públicas del nivel territorial, para el desarrollo de proyectos de alta complejidad, y que, además, cuenta con una estructura administrativa que permite poner en marcha las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales de un proyecto de infraestructura.

Teniendo en cuenta, las actividades propias de su objeto social, la empresa **EDURBE S.A.,** cuenta con amplia experiencia en el manejo y ejecución de actividades de gerencia y gestión de proyectos de infraestructura, lo cual le permite imprimir una mayor eficiencia en el logro de las metas pretendidas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, y dando cumplimiento a los principios contractuales tales como economía y principio de anualidad contractual, premisa fundamental que garantiza la ejecución de los rubros asignados para la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento de las metas previstas en los planes de: 1) Desarrollo Local; 2) Adquisiciones de bienes, obras y servicios y 3) Acción.

Ahora bien, respecto de la procedencia jurídica de celebrar directamente con **EDURBE S.A** un contrato interadministrativo como el que ahora se propone, la Procuraduría Regional de Bolívar a través del fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado UC-D-2019-1423135/IUS-E-2019-502065, señaló lo siguiente:

> «(...) Ahora, ese mismo inciso (sic) c) del numeral 4º del artículo 2º, contiene unas restricciones a la contratación directa y es aquella relacionada con los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, en los cuales no se puede contratar directamente cuando la entidad pública interesada en ser ejecutora sea una institución de educación superior pública o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales, caso en los cuales deben acudir a las demás formas de selección de contratistas.
>
> Para el caso de **EDURBE S.A**, si se observan los estatutos que la rigen, se tiene que es una sociedad por acciones que se rige por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es decir, no se encuentra dentro de la denominación de entidades públicas restringidas para contratar directamente la ejecución de obras, pues no está excluida de la limitación realizada en el inciso (sic) c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
>
> Quiere decir lo anterior, que tratándose de una sociedad que para todos los efectos legales es tratada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la celebración de contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de obras se encuentra permitida».

Corolario de lo anterior, resulta jurídicamente viable la celebración, de manera directa, de un contrato interadministrativo entre el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y **EDURBE S.A.**, cuyo objeto sea: **« GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"».**

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SU JUSTIFICACION Y FORMA DE DESEMBOLSO.

9.1. VALOR: El presente contrato, es de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que su valor total contempla:

(I) Costo de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, y

(II) Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

En todo caso, el valor de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** corresponde a **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 71.169.444,76).** Este valor, por concepto de honorarios, comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades.

En lo que respecta al valor de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto (servicios y actividades), se estima en **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONS CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 1.196.125.122,00)** INCLUIDO IVA y AIU, valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato.

El monto total se establece a través del siguiente presupuesto estimado:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1,0 PRELIMINARES				
1.1	Localización, replanteo y nivelación topográfica	m²	745	$ 2.758,00	$ 2.054.710,00
1.2	Cerramiento provisional en polisombra H=2.20 m	ml	140	$ 24.500,00	$ 3.430.000,00
	Subtotal				**$ 5.484.710,00**
	2,0 MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.1	Descapote manual incluye retiro	m²	875	$ 10.832,00	$ 9.478.000,00
2.2	Excavación mecánica material común	m³	191	$ 83.440,00	$ 15.937.040,00
2.3	Relleno compactado con material seleccionado, incluye suministro, transporte, extendido, humectación y compactación	m³	221,5	$ 113.637,27	$ 25.170.656,00
	Subtotal				**$ 50.585.696,00**
	3,0 EXCAVACIONES				
3.1	Excavación para zapatas	m³	91	$ 33.886,00	$ 3.083.626,00
3.2	Entibado y achique de excavaciones, incluye suministro, transporte, instalación, operación, mantenimiento y retiro de todos los elementos necesarios para garantizar la estabilidad de las excavaciones y el control de aguas, incluyendo entibados, puntales, tableros, bombas, mangueras, tuberías, accesorios, herramientas, equipos, mano de obra, combustible y demás recursos necesarios para su correcta ejecución.	und	1	$ 8.500.000,00	$ 8.500.000,00
	Subtotal				**$ 11.583.626,00**
	4,0 MEJORAMIENTO Y RELLENOS				
4.1	Material seleccionado compactado	m³	56,16	$ 108.123,00	$ 6.072.188,00
4.2	Base granular compactada, incluye suministro, transporte, extendido, nivelación, humectación y compactación	m³	20	$ 245.000,00	$ 4.900.000,00
	Subtotal				**$ 10.972.188,00**
	5,0 CONCRETO ESTRUCTURAL				
5.1	Concreto de limpieza 14 MPa	m³	2,1	$ 713.940,00	$ 1.499.274,00

5.2	Concreto zapatas 28 Mpa incluye formaleteria	m³	30	$	1.019.695,97	$	30.590.879,00
5.3	Pedestales en concreto incluye formaleteria	m³	2	$	1.350.000,00	$	2.700.000,00
	Subtotal					**$**	**34.790.153,00**
	6,0 ACERO DE REFUERZO						
6.1	Acero Fy=420 MPa cortado, figurado e instalado	kg	3500	$	8.900,00	$	31.150.000,00
	Subtotal					**$**	**31.150.000,00**
	7,0 PILOTES PREFABRICADOS						
7.1	Suministro, transporte e hincado de pilote prefabricado de concreto de 2,20 m	un	8	$	2.951.837,20	$	23.614.698,00
7.2	Descabece y preparación de pilotes	un	8	$	280.000,00	$	2.240.000,00
	Subtotal					**$**	**25.854.698,00**
	8,0 ESTRUCTURA METÁLICA						
8.1	Fabricación estructura metálica A572 Gr.50 incluye transporte	kg	5.500,00	$	23.350,00	$	128.425.000,00
8.2	Montaje estructura metálica	kg	5.500,00	$	2.200,00	$	12.100.000,00
8.3	Pintura anticorrosiva y acabado 10 MILS	m²	160	$	78.000,00	$	12.480.000,00
	Subtotal					**$**	**153.005.000,00**
	9,0 PISO EN MADERA						
9.1	Suministro e instalación piso madera teca	m²	76,5	$	819.000,00	$	62.653.500,00
9.2	Soportes metálicos de fijación	und	180	$	65.000,00	$	11.700.000,00
9.3	Tornillería inoxidable para estructura metalica	gl	1	$	9.500.000,00	$	9.500.000,00
9.4	Separadores de neopreno de 5 mm	und	180	$	18.000,00	$	3.240.000,00
9.5	Protector marino para madera (3 manos)	m²	76,5	$	58.000,00	$	4.437.000,00
8.6	Platinas galvanizadas para fijación de madera	KG	350	$	19.500,00	$	6.825.000,00
	Subtotal					**$**	**98.355.500,00**
	10,0 BARANDAS						
10.1	Baranda metálica galvanizada	ml	86	$	868.400,00	$	74.682.400,00
10.2	Pasamano metálico	ml	86	$	260.000,00	$	22.360.000,00
	Subtotal					**$**	**97.042.400,00**
	11,0 ESTRUCTURA DE PAVIMENTO						
11.1	Subbase granular 20 cm	m³	125	$	255.000,00	$	31.875.000,00
11.2	Imprimación	m²	625	$	7.734,00	$	4.833.750,00
11.3	Carpeta asfáltica MDC-3 10 cm	m²	625	$	189.305,75	$	118.316.094,00
	Subtotal					**$**	**155.024.844,00**
	12, ILUMINACION						

12.1	Canalización PVC	ml	60	$	48.000,00	$	2.880.000,00
12.2	Cableado eléctrico	ml	180	$	24.000,00	$	4.320.000,00
12.3	Suministro e instalación de luminarias LED para iluminación exterior, incluye luminaria LED de alta eficiencia, potencia aproximada de 50–100 W, temperatura de color 4.000–5.000 K, flujo luminoso acorde con los niveles de iluminación requeridos, grado de protección mínimo IP65 o similar , estructura y accesorios de fijación, cableado, conexiones, equipos, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para su correcta instalación, puesta en funcionamiento y operación	und	12	$	3.150.000,00	$	37.800.000,00
12.4	Suminstro e instalacion de Tablero eléctrico y protecciones	und	1	$	9.800.000,00	$	9.800.000,00
	Subtotal					**$**	**54.800.000,00**
	13,0 URBANISMO						
13.1	Andenes en concreto de 1y ramapa de accesos	m²	144	$	180.000,00	$	25.920.000,00
13.2	Suminstro e instalacion Bordillos prefabricados	ml	572	$	98.000,00	$	56.056.000,00
13.3	Suministro, fabricación e instalación de puerta metálica de acceso al puente peatonal en perfiles estructurales y lámina metálica.	und	1	$	14.500.000,00	$	14.500.000,00
13.4	Suministro, construcción y dotación de caseta de control de 3,00 × 3,00 m.	und	1	$	78.100.000,00	$	78.100.000,00
	Subtotal					**$**	**174.576.000,00**
	14,0 SEÑALIZACION						
14.1	Señalización horizontal	m²	95	$	50.541,40	$	4.801.433,00
14.2	sumuinistro e instalacion de tachas reflectivas	Und	80	$	32.000,00	$	2.560.000,00
14.3	Señales verticales	Und	15	$	480.000,00	$	7.200.000,00
14.4	Cimentación para señales verticales, incluye excavación, suministro y colocación de concreto, anclajes, pernos, elementos de fijación, nivelación, formaleta, herramientas, equipos, mano de obra y demás materiales y recursos necesarios para la correcta instalación y estabilidad de las señales.	Und	15	$	154.000,00	$	2.310.000,00
	Subtotal					**$**	**16.871.433,00**

	SUBTOTAL OBRAS	**$**	**920.096.248,00**
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)		**$**	**920.096.248,00**
ADMINISTRACIÓN	**22,0%**	$	202.421.175,00
IMPREVISTOS	**3,0%**	$	27.602.887,00
UTILIDAD	**5,0%**	$	46.004.812,00
VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)	**30,0%**	**$**	**1.196.125.122,00**

GERENCIA INTEGRAL	**5,00%**	**$**	**59.806.256,10**
IVA	**19,00%**	**$**	**11.363.188,66**
TOTAL PROYECTO		**$**	**1.267.294.566,76**

De acuerdo con lo anterior, el total del proyecto asciende a un estimado de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 1.267.294.566,76) IVA INCLUIDO,** amparado en el siguiente CD

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Concepto**	**Valor**
168	Infraestructura	ICA 3%	«GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO RECREATIVO DE CICLISMO INFANTIL – NUEVO CHAMBACÚ"».	$ 1.267.294.566,76

9.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LOS HONORARIOS DE GERENCIA.

Para determinar el presupuesto de la presente contratación de manera inicial se solicitó cotización a **EDURBE S.A.**

Asimismo, se procedió a consultar la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en relación con procesos similares al presente, obtuvo la siguiente muestra:

ENTIDAD	PROCESO	DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO	ESTADO	PROMEDIO % GERENCIA INTEGRAL	
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN	37026	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la Gerencia Integral del proyecto de seguridad de la Secretaría de Educación del Distrito. Realizar la gerencia integral del proyecto para el mejoramiento de infraestructura lado aire de aeródromos priorizados por la Aerocivil.	$ 51.547.210.624	Proceso adjudicado y celebrado	$ 1.883.653.636	4%
AEROCIVIL	23001314 H3	Realizar la gerencia integral del proyecto para el mejoramiento de infraestructura lado aire de aeródromos priorizados por la Aerocivil.	$ 363.763.308.569	Proceso adjudicado y celebrado	$ 23.765.040.587	7%
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	CD-12-2024-0021	Gerencia integral y coordinación de las intervenciones necesarias para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda enfocados a mejorar las condiciones de dignidad y calidad de la vivienda.	$ 200.000.000.000	Proceso adjudicado y celebrado	$ 9.523.809.524	5%
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	CD-12-2024-0002	Gerencia integral y coordinación de las obras necesarias para la ejecución del programa Barrios a la Obra Etapa VIII y sus obras complementarias.	$ 100.000.000.000	Proceso adjudicado y celebrado	$ 4.761.904.762	5%

INSTITUO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN	Contrato No. 094-2025	Gerencia integral del proyecto "mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y su área de influencia, del Distrito de Cartagena	$ 8.473.581.468,59	Proceso adjudicado y celebrado	$ 474.533.216,46	6%
INSTITUO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN	Contrato No. 800-2025	Gerencia integral del proyecto "construcción, reconstrucción y adecuación de escenarios deportivos del Distrito de Cartagena	$ 10.946.594.165,83	Proceso adjudicado y celebrado	$ 614.745.023,83	5%

Teniendo en cuenta las muestras anteriores encontramos tarifas de Gerencia, que podrían presentarse entre un 4% y un 10% sobre el total del contrato, este análisis se hace en consideración al proceso adelantados en la anualidad 2021, 2022, 2024 y 2025 donde los porcentajes oscilaban entre un 4%, que fue el más bajo hasta un 10% que fue el más alto. No obstante, se tienen en cuenta variables adicionales que conlleva este proyecto integral.

El monto de los Honorarios de Gerencia, que corresponde a la propuesta realizada por **EDURBE S.A.**, en la cual se evidencia que el costo oscila en el rango determinado en el sector. Realizado un estudio de mercado teniendo en cuenta procesos adelantados por otras entidades del estado de similar objeto, cuantía y complejidad se determina que la propuesta es coherente con los precios del mercado.

9.3. FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Los desembolsos y pagos que **el IDER**, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar -EDURBE**, con la Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado "Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos", el cual se identifica con el NIT 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de **EDURBE**, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos, tal como se encuentra señalado en el numeral tercero de la Cláusula Séptima del contrato de fiducia, el cual hace parte integral del presente.

1. **Costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE:** El valor que el IDER pagará a la **EDURBE,** por concepto de la gerencia integral a su cargo, será cancelado así:
 - **a.** Un primer desembolso en calidad de anticipo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado como honorarios por la gerencia integral, cumplido los requisitos de ejecución del contrato previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de gestión que indique la selección de contratistas y legalización de sus contratos, soportes de pago de seguridad social. El valor del anticipo deberá ser amortizado en los pagos parciales posteriores en los montos establecidos en el contrato.

 - **b.** El valor total pactado como honorarios por la gerencia integral, se pagará hasta el noventa por ciento (90%) mediante actas parciales, amortizando el anticipo, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de avances de la gestión, soportes de pago de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por **IDER**.

 - **c.** El último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará al cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto del respectivo contrato, amortizando el anticipo, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe final de gestión, soportes de pago de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por **IDER**

De cualquier modo, cada pago se efectuará previo: **(i)** acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; **(ii)** acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007; **(iii)** los demás requisitos solicitados por la Subdirección Financiera; **(iv)** cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo correspondiente; **(v)** facturación correspondiente.

El IDER no se responsabilizará por la demora en el pago a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

2. **Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto**: Para la aplicación de pagos al contratista de obra, los recursos que se destinarán para la financiación del proyecto de obra se desembolsarán de la siguiente manera:

 a. Un primer desembolso en calidad de anticipo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado como gastos técnicos, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, soportes de pago de seguridad social. El valor del anticipo deberá ser amortizado en los pagos parciales posteriores en los montos establecidos en el contrato. EL CONTRATISTA, debe permitirle al SUPERVISOR del contrato designado por **IDER**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo.

 b. El valor total pactado como Gastos Técnicos, se pagará a contratistas derivados hasta el noventa por ciento (90%) mediante actas parciales, amortizando el anticipo, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de avances de la gestión, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por **IDER**.

 c. El último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará al cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto del respectivo contrato derivado, amortizando el anticipo, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe final de gestión, soportes de pago de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por **IDER**.

La transferencia, además de los requisitos previstos en los anteriores literales, deberá estar acompañada de la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes.

La transferencia se efectuará única y exclusivamente a la cuenta independiente constituida para los efectos del presente contrato.

Los recursos por concepto de gastos técnicos para el desarrollo del proyecto no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente contrato, y por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por **EDURBE** en la forma aquí prevista.

El **IDER** en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la verificación de la correcta inversión de los recursos transferidos, pudiéndose solicitar inmediatamente la restitución de estos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato.

EDURBE, conforme a los contratos que se deriven de la ejecución del proyecto, se obliga a realizar los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y las girará a las entidades del orden distrital, departamental y nacional que correspondan.

Los recursos por concepto de gastos técnicos para la ejecución del proyecto serán desembolsados al patrimonio autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos aquí definidos, y en los porcentajes y oportunidades previstas. El manejo de estos recursos se efectuará de manera conjunto entre el **IDER** y **EDURBE**, para lo cual este último efectuará la correspondiente instrucción. Para su pago a los contratistas o proveedores respectivos, estos, deberán ser autorizados por el supervisor designado por el **IDER.**

Corresponderá al **GERENTE** pactar, en los contratos derivados del presente, una forma de pago concordante con las condiciones establecidas para los correspondientes desembolsos.

9.4. COSTOS INDIRECTOS.

- Estampilla Universidad de Cartagena 1%
- Estampilla Años Dorados - Cartagena de Indias" 2%.
- Estampilla Prodeporte – Cartagena de Indias 2.5%
- Estampilla Para la Justicia Familiar - 2%
- El 5% del valor de la cuenta de cobro por concepto de contribución a los contratos de obra pública (parágrafo art. 8 de la ley 1738 de 2014).

OTROS IMPUESTOS.

- Industria y Comercio: 8x1000 del valor del contrato

Acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 «en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios"; y que, tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos "que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA».

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato Interadministrativo, donde las partes son entidades estatales, la entidad ejecutora del contrato se seleccionará directamente, teniendo en cuenta su capacidad jurídica, técnica, operativa y administrativa, necesarias para ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

En cuanto a la capacidad jurídica, **EDURBE S.A.** fue creada mediante la escritura pública número 2069 del 24/12/1981, ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartagena.

EDURBE S.A. con NIT 890481123-1, contempla como objeto:

> «a. Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y homicidas de la Costa Atlántica; para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejoren la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. (…)
>
> d. Ser promotora, **gerente ejecutora**, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. (…)
> g. Promotora, gerente ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de obras civiles, hidráulicos, sanitarios y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones.
>
> i. Celebrar toda clase de contratos de conformidad con las normas que las rigen.
>
> m. Gerenciar todo tipo de proyectos que formen parte de las actuaciones urbanas relacionadas con su objeto social desarrollados por entidades públicas o privadas, y cobrar los honorarios o comisiones que se establezcan al efecto.
>
> p. Celebrar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado. Para el desarrollo de su objeto y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración. Que su gestión genere.
>
> r. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas para la prestación, operación explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público; así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se otorgue en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual, y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación, acuerden (…).»

Su representación legal está a cargo del Dr. **ALFONSO NIEVES GUERRERO** que, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, fue encargado como gerente y representante legal de la Entidad, posesionado el día 17 de octubre de 2024.

La modalidad de selección aplicable es la de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, por lo que la selección del contratista del Estado se hace a partir de la experiencia e idoneidad de la Entidad Pública con la que se pretende suscribir el futuro contrato.

Revisado los estatutos y documentación aportada por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A.**, se encuentra que es una Entidad Pública con amplia experiencia en la ejecución de proyectos que guardan relación con el objeto a contratar, como se procede a mostrar:

#	AÑO DE TERMINACIÓN	SALARIO MÍNIMO MENSUAL	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV
1	2019	828.116,00	ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN EL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTARTIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN MENCION	$ 23.262.640.744,82	100%	**28.091,04**
2	2023	1.160.000,00	IDER - CARTAGENA	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ESTADIO OLÍMPICO JAIME MORÓN (COD.3), CAMPO DE SOFTBOL JUSTO DE ÁVILA (COD.22), CANCHA MÚLTIPLE DE LOS ALPES (COD.180) Y CANCHA SINTÉTICA DE SANTA LUCIA (COD.364) DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS	$1.369.353.773,78	100%	**1.180,48**
3	2023	1.160.000,00	DISTRISEGURIDAD	GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACION DE LAS INTERVENCIONES FISICAS NECESARIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO LOGISTICO PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA, JUSTICIA Y SOCORRO EN CARTAGENA DE INDIAS BPIN "2021130010192 EN LAS ACTIVIDADES: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA CIUDADANA TIPO CAI BLINDADO PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	$ 1.210.126.276,91	100%	**1.043,21**

				EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOGISTICO PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA, JUSTICIA Y SOCORRO DE CARTAGENA DE INDIAS			
4	2023	1.160.000,00	ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION DEL EDIFICIO "GALERAS DE LA MARINA" SEDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.	$ 2.409.844.562,49	100%	**2.077,45**
5	2023	1.160.000,00	MUNICIPIO DE SOLEDAD	MANDATO PARA LA GERENCIA Y COORDINACION PARA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JOSEFA DONADO, I.E NOROCCIDENTAL, I.E MANUELA BELTRAN E I.E. VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.	$ 2.338.161.284,00	100%	**2.015,66**
6	2025	Contrato No. 094-2025	INSTITUO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN	Gerencia integral del proyecto "mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y su área de influencia, del Distrito de Cartagena	$ 8.473.581.468,59	100%	**5.952,64**
7	2025	Contrato No. 800-2025	INSTITUO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN	Gerencia integral del proyecto "construcción, reconstrucción y adecuación de escenarios deportivos del Distrito de Cartagena	$ 10.946.594.165,83	100%	**7.689,92**

Adicionalmente, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, deberá aportar los siguientes documentos, con miras a acreditar en la fase pre-contractual la capacidad jurídica:

1. Propuesta.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal, Designación y Posesión.
3. Estatutos.
4. Manual de Contratación.
5. Cédula de ciudadanía del Gerente.
6. Registro Único Tributario (RUT).
7. Certificación Revisor Fiscal o representante legal de paz y salvo de aportes parafiscales.
8. Documentos del revisor fiscal: documento de identidad, tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores (si aplica).
9. Certificación de contar con ingeniero civil en nómina permanente.
10. Estados financieros.
11. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Persona Jurídica.
12. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Representante Legal.
13. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica.
14. Certificación de Inexistencia de Antecedentes Fiscales del Persona Jurídica Representante Legal.
15. Certificados de Inexistencia de Antecedentes Penales del Representante Legal.
16. Certificado RNMC del Representante Legal.
17. Certificado del REDAM.
18. Experiencia.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El IDER, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto

1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.5.2, numeral 2, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través de la Circular No. 8 expedida el 10 de diciembre de 2013, la siguiente es la matriz de riesgos del presente proceso de contratación. (Ver Matriz de Riesgos).

12. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 denominado «No obligatoriedad de garantías», la exigencia de garantías no resulta obligatoria para la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la entidad ha identificado que debido a la exitosa experiencia con la sociedad EDURBE S.A. en la gestión de contratos similares en los últimos años para con la Entidad, se considera viable no incluir la exigencia de garantías. No obstante, como fuente para la mitigación de los riesgos que puedan acaecer en la ejecución contractual, el pago al **GERENTE** y demás que demande el contrato, estarán sujetos al desempeño de las obligaciones a cargo de **EL GERENTE** y a la ejecución de las obras. Adicionalmente, se acudirá a los apremios establecidos en el acápite de multas.

13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Por lo anterior no se realiza este análisis para el presente proceso de selección.

Anexo.

1. Anexo 1 – Anexo Técnico.
2. Análisis del sector.
3. Matriz de riesgos.
4. Formulario 1.

ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL
Director
Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Proyectó tecnicamente	Jean Carlos Gaibao	Asesor externo OAI	
Vbo:	Karen Velasquez Rojano	Asesora Oficina de Infraestructura	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			